

## **DECLARATORIA DE ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ELECCIÓN DEL 1º DE FEBRERO 1970.**

---

No. 3. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. -San José, a las quince horas del seis de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el periodo constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos setenta y el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

### **RESULTANDO:**

1.- Que por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en La Gaceta de trece del mismo mes, el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1º de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó al electorado a elecciones generales que se celebraron el día primero de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados a la Asamblea Legislativa para el periodo constitucional que se iniciará el día primero de mayo próximo entrante y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los Diputados se eligen por Provincias, en número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, correspondió, conforme al Decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a adjudicar por Provincias: SAN JOSE, veintiuna; ALAJUELA , diez; CARTAGO, siete; HEREDIA, tres; GUANACASTE, seis; PUNTARENAS, siete y LIMON, tres.

3.- Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a Diputados en todas las Provincias del país, los Partidos LIBERACION NACIONAL, DEMOCRATA CRISTIANO, FRENTE NACIONAL, UNION NACIONAL, MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE, ACCION SOCIALISTA y UNIFICACION NACIONAL, inscritos en escala nacional; y también lo hicieron para las provincias de Cartago y Puntarenas, los Partidos UNION AGRICOLA CARTAGINÉS y RENOVACION PUNTARENENSE, inscritos para participar en las elecciones en escala provincial por dichas Provincias.

4.- Que conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho (3.638) funcionaron en todo el territorio nacional siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio definitivo de la misma.

**CONSIDERANDO:**

I. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se refiere --entendiéndose por tal el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por Provincias recibidos por cada uno de los Partidos que participaron en la elección:

PROVINCIAS	ELECT INSC	LIBER NAL	DEMOCR CRIST	FRENTE NAL	UNION NAL	RENOV PUNTAR	UNION AGRIG CARTAG	MOVIM RENOV COST.	ACCION SOC	UNIFIC NAL	TOTAL VOTOS VALIDOS
San José	272.017	109.242	7.705	5.395	3.086	-	-	1.429	17.119	73.374	217.350
Alajuela	117.552	49.958	1.326	3.695	1.251	-	-	214	2.300	36.753	95.497
Cartago	75.458	32.398	2.075	1.421	421	-	2.394	449	1.779	19.278	60.215
Heredia	46.907	18.625	1.558	1.665	151	-	-	140	2.093	14.384	38.616
Guanacaste	62.587	26.422	404	1.993	643	-	-	437	717	18.353	48.969
Puntarenas	68.885	23.194	342	1.564	404	208	-	544	3.056	19.640	48.952
Limón	31.879	9.199	79	659	149	-	-	66	2.069	8.605	20.826
TOTAL	675.285	269.038	13.489	16.392	6.105	208	2.394	3.279	29.133	190.387	530.425

II.- Que la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada Provincia, se obtiene el siguiente resultado:

PROVINCIAS	VOTOS VALIDOS	PLAZAS A LLENAR	COCIENTE	SUBCOCIENTE
San José	217.350	21	10.350	5.175
Alajuela	95.497	10	9.550	4.775
Cartago	60.215	7	8.602	4.301
Heredia	38.616	3	12.872	6.436
Guanacaste	48.969	6	8.161	4.081
Puntarenas	48.952	7	6.993	3.497
Limón	20.826	3	6.942	3.471

III.- Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas, alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aun quedaren plazas, sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos

de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros N° 1 y N° 2 anteriores, obtuvieron cociente en la votación recibida en todas las Provincias del país, únicamente los partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido ACCION SOCIALISTA obtuvo cociente únicamente en la votación correspondiente a la Provincia de San José, no habiendo obtenido siquiera subcociente en ninguna de las otras Provincias. El Partido DEMOCRATA CRISTIANO y el Partido FRENTE NACIONAL obtuvieron subcocientes únicamente en la Provincia de San José. En lo que respecta a los Partidos UNION NACIONAL, MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE, RENOVACION PUNTARENENSE y UNION AGRICOLA CARTAGINÉS, los dos primeros no obtuvieron subcociente en ninguna de las Provincias del país y los dos últimos tampoco lo alcanzaron en la elección provincial en que intervinieron. No participan estos cuatro partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de Diputados a elegir. Tampoco participa en la adjudicación de dichas plazas el Partido FRENTE NACIONAL, no obstante haber obtenido subcociente en la Provincia de San José, toda vez que de las veintiún plazas de Diputados, dieciocho se adjudicaron por cociente y las tres restantes se distribuyeron observando el orden decreciente de la cifra residual de votos, correspondiendo éstas únicamente a los Partidos Demócrata Cristiano, Acción Socialista y Liberación Nacional.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Diputados a llenar, conforme al cuadro siguiente:

PROVINCIAS	P A R T I D O S								TOTALES
	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL		
	COCIENTE	RESIDUO	COCIENTE	RESIDUO	COCIENTE	RESIDUO	COCIENTE	RESIDUO	
San José	10	1	-	1*	1	1	7	-	21
Alajuela	5	1	-	-	-	-	3	1	10
Cartago	3	1	-	-	-	-	2	1	7
Heredia	1	1	-	-	-	-	1	-	3
Guanacaste	3	-	-	-	-	-	2	1	6
Puntarenas	3	1	-	-	-	-	2	1	7
Limón	1	1	-	-	-	-	1	-	3

\* SUBCOCIENTE

V. -Que según las adjudicaciones de las plazas que se mencionan en el considerando anterior, han resultado electas las personas siguientes: Por el PARTIDO LIBERACION NACIONAL: Provincia de San José: Daniel Oduber Quirós, Luis Alberto Monge Alvarez, Jenaro Valverde Marín, Gonzalo Solórzano González, Teresa Zavaleta Durán, Antonio Jacob Habitt, Rafael Solórzano Saborío, Robilio Durán Picado, conocido como Romilio Durán Picado, Edwin Muñoz Mora, Carlos Manuel Villalobos Arias y Manuel Carballo Quintana. Provincia de Alajuela: Edgar Arroyo Cordero, Carlos Ugalde Alvarez, Claudio César Araya Rodríguez, Gonzalo Gómez Cordero, José rabio Araya Vargas y Francisco Morales Hernández. Provincia de Cartago: Eladio Alonso Andrés, Jorge Solano Chacón, Yolanda Otárola Prendigas y Angel Edmundo Solano Calderón. Provincia de Heredia: Oscar Román Hernández Pacheco y Oscar Campos Orozco. Provincia de Guanacaste: Rosa Aiza Carrillo, Asdrúbal Ocampo Ocampo y José Bonilla Dib. Provincia de Puntarenas: Rafael París Steffens, María Guevara Fallas, conocida como Mireya

Guevara Fallas, Pedro Gaspar Zúñiga y Daniel Barrantes Campos. Provincia de Limón: José Manuel Esna Miguel, conocido como Asis Esna Miguel y Reginaldo Adolfo Mackwell Kenede, conocido como Reinaldo Maxwell Kennedy. Por el Partido DEMOCRATA CRISTIANO: Provincia de San José: Jesús Manuel Fernández Morales. Por el Partido ACCION SOCIALISTA: Provincia de San José: Manuel Mora Valverde y Marcial Aguiluz Orellana. Por el Partido UNIFICACION NACIONAL: Provincia de San José: Longino Soto Pacheco, Manuel Jiménez Borbón, Guillermo Jiménez Ramírez, Rafael Angel Valladares Mora, Hernán Ramón Castro Hernández, Oscar Saborío Alvarado y Rolando Laclé Castro. Provincia de Alajuela: Alvaro Aguilar Peralta, Oscar Chavarría Pol, Fulvio Rodríguez Sagot y Gonzalo Monge Herrera. Provincia de Cartago: Rodolfo Leiva Runnebaum, Rogelio Carazo Paredes y Emilio Piedra Jiménez. Provincia de Heredia: Rodrigo Hernández Vargas. Provincia de Guanacaste: Jorge Bonilla Dib, Rodrigo Brenes González y Pedro Aráuz Aguilar. Provincia de Puntarenas: Gonzalo Segares García, Gonzalo Lizano Ramírez y Edgar Chaverri Solano. Provincia de Limón: Rogelio Pardo Jochs.

### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso octavo, 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 139 del Código Electoral, SE DECLARAN popularmente electos Diputados para integrar la ASAMBLEA LEGISLATIVA, durante el periodo constitucional comprendido entre el día primero de mayo del corriente año y el treinta de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, a las siguientes personas:

#### PROVINCIA DE SAN JOSE

- |                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 - Daniel Oduber Quirós            | 11 - Longino Soto Pacheco           |
| 2 - Luis Alberto Monge Alvarez      | 12 - Manuel Jiménez Borbón          |
| 3 - Jenaro Valverde Marín           | 13 - Guillermo Jiménez Ramírez      |
| 4 - Gonzalo Solórzano González      | 14- Rafael Angel Valladares Mora    |
| 5 - Teresa Zavaleta Durán           | 15 - Hernán Ramón Castro Hernández  |
| 6 - Antonio Jacob Habitt            | 16 - Oscar Saborío Alvarado         |
| 7 - Rafael Solórzano Saborro        | 17 - Rolando Laclé Castro           |
| 8 - Robilio Durán Picado            | 18 - Manuel Mora Valverde           |
| cc: Romilio Durán Picado            | 19 - Jesús Manuel Fernández Morales |
| 9 - Edwin Muñoz Mora                | 20 - Marcial Aguiluz Orellana       |
| 10 - Carlos Manuel Villalobos Arias | 21 - Manuel Carballo Quintana       |

#### PROVINCIA DE ALAJUELA

- |                                   |                                  |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1 - Edgar Arroyo Cordero          | 6 - Alvaro Aguilar Peralta       |
| 2 - Carlos Ugalde Alvarez         | 7 - Oscar Chavarría Pol          |
| 3 - Claudio César Araya Rodríguez | 8 - Fulvio Rodríguez Sagot       |
| 4 - Gonzalo Gómez Cordero         | 9 - Gonzalo Monge Herrera        |
| 5 - José Fabio Araya Vargas       | 10 - Francisco Morales Hernández |

## PROVINCIA DE CARTAGO

- |                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1 - Eladio Alonso Andrés      | 5 - Rogelio Carazo Paredes        |
| 2 - Jorge Solano Chacón       | 6 - Angel Edmundo Solano Calderón |
| 3 - Yolanda Otárola Prendigas | 7 - Emilio Piedra Jiménez         |
| 4 - Rodolfo Leiva Runnebaum   |                                   |

## PROVINCIA DE HEREDIA

- |                                   |                         |
|-----------------------------------|-------------------------|
| 1 - Oscar Román Hernández Pacheco | 3 - Oscar Campos Orozco |
| 2 - Rodrigo Hernández Vargas      |                         |

## PROVINCIA DE GUANACASTE

- |                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1 - Rosa Aiza Carrillo     | 4 - Jorge Bonilla Dib       |
| 2 - Asdrúbal Ocampo Ocampo | 5 - Rodrigo Brenes González |
| 3 - José Bonilla Dib       | 6 - Pedro Aráuz Aguilar     |

## PROVINCIA DE PUNTARENAS

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| 1 - Rafael París Steffens                             | 4 - Gonzalo Segares García  |
| 2 - María Guevara Fallas<br>cc: Mireya Guevara Fallas | 5 - Gonzalo Lizano Ramírez  |
| 3 - Pedro Gaspar Zúñiga                               | 6 - Edgar Chaverri Solano   |
|   | 7 - Daniel Barrantes Campos |

## PROVINCIA DE LIMON

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1 - José Manuel Esna Miguel<br>cc: Asís Esna Miguel | 2 - Rogelio Pardo Jochs |
|---|-------------------------|

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa  
José Ma. Fernández Yglesias

M. R. Yglesias E.  
Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.